



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 448/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EZPAWN MANAGEMENT MEXICO,S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 448/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SANTIAGO MIGUEL MORENO EHUAN, EN CONTRA DE EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 8290/2026-II signado por el licenciado Gustavo Galdámez Salinas, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen mediante el cual informa que se admite a trámite la demanda de amparo indirecto, promovida por el quejoso SANTIAGO MIGUEL MORENO EHUAN, contra actos de esta Autoridad; solicitando se rinda INFORME JUSTIFICADO dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con esta fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se aprecia que el día de hoy veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comento, para que notifique a la parte actora la C. **SANTIAGO MIGUEL MORENO EHUAN**, la sentencia dictada en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis y el presente proveído, por medio de buzón electrónico y a la demandada **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia dictada en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis y el presente proveído.

Se le hace del conocimiento a las partes del presente asunto, que la sentencia antes referida se encuentra debidamente digitalizada en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, para su visualización a través del Buzón Electrónico.

Así mismo, se le hace del conocimiento a las partes intervinientes que la sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se encuentra debidamente glosada a los autos del expediente físico.

TERCERO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción..."

En consecuencia se ordena notificar la sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano **SANTIAGO MIGUEL MORENO EHUAN**, acreditó parcialmente la procedencia de su acción, por los razonamientos expuestos en el considerando de la presente sentencia y la demandada **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la demandada **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** a pagar a la parte actora la Indemnización Constitucional, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO: Se absuelve a la parte demandada **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** al pago de las prestaciones reclamadas en el considerando IX de la presente resolución.

CUARTO: Se concede a la demandada **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y a la parte demandada mediante estrados, en términos del numeral 739 en relación con el 745 Bis, de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento

expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase.

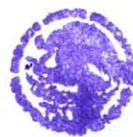
ASÍ LO RESOLVIÓ, EN DEFINITIVA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, ANTE LA LICENCIADA YULISSA NAVA GUTIERREZ, SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR